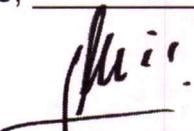


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, nos correspondió por reparto del día 15 de Noviembre del 2022, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida Valle, 12 DIC. 2022


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

Auto interlocutorio 0537
RAD. 001-2022-00387-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

12 DIC. 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ CC2.564.930
DEMANDADO: HUMBERTO RORIGUEZ CC16.886.869
DORA MARIA ROMERO CC29.499.943

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados HUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO y DORA MARIA ROMERO, a fin de que se libere mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en la Escritura Pública Nro. 101 del 22 de Junio del 2018.

De un estudio detallado de la demanda y sus anexos, se desprende lo siguiente:

1. No se cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la notificación que se debe realizar al señor HUMBERTO RODRIGUEZ, la apodera judicial realiza una manifestación: *"Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce el correo electrónico de la parte demandante, motivo por el cual, no se aporte dentro del proceso"* Lo que resulta falso pues en la E.P. Nro. 167 del 10 de Octubre del 2018 en la firma el señor HUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO aporta correo electrónico.

Es de advertir a la apoderada judicial que quien jura sobre hechos que no son ciertos, incurre en un delito penal conocido como falso testimonio.

2. La parte interesada deberá acreditar el envío de la copia de la demanda con su respectiva subsanación a la dirección física o electrónica del señor HUMBERTO RODRIGUEZ y DORA MARIA ROMERO, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 2213 del año 2022. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**,

RESUELVE,

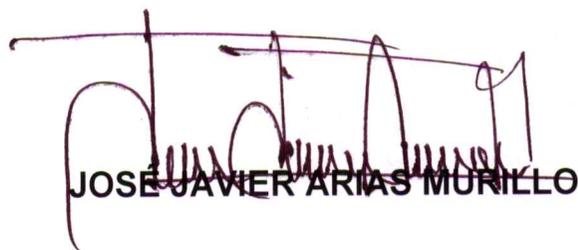
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIA propuesta por el señor NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ mediante apoderada judicial, contra HUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO y DORA MARIA ROMERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar a los demandados.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **TATIANA REYES SALAZAR** identificada con la C.C. 1.114.891.641 de Florida y Portadora de la T.P. 353.507 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 049 de fecha 13 DIC 2022.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario